



CJ-112-06

Pereira, 4 de diciembre de 2007

**Doctor
ALCIBIADES MEJIA PIEDRAHITA
Presidente SINTRAUNICOL
La Universidad**

Ref.: Convención colectiva para empleados públicos.

De conformidad con la solicitud expresada por usted en la reunión del día de hoy, con todo comedimiento procedo a rendirle el concepto jurídico solicitado en el sentido que la Convención Colectiva de trabajo únicamente extiende sus efectos a favor de los trabajadores oficiales y en consecuencia la misma no puede aplicarse a los empleados públicos.

Las consideraciones que han servido de fundamento a la apreciación anterior estriban en que el régimen salarial y prestacional de los empleados públicos es de competencia privativa del Gobierno Nacional con sujeción a la respectiva Ley Marco que apruebe el Congreso.

La circunstancia de haber aplicado en el pasado los beneficios convencionales a quienes en su momento tenían la condición de trabajador oficial no hace tránsito a Derecho Adquirido por cuanto la misma ley marco establece como criterio rector que la consagración de beneficios salariales o prestacionales por fuera de los límites no creará derechos adquiridos, lo cual impide que se le sigan aplicando estos beneficios convencionales a este tipo de servidores.

En conclusión, es criterio jurídico del suscrito que la Convención Colectiva vigente en la Universidad sólo debe aplicarse a quienes en la actualidad tienen la condición de trabajadores oficiales.



UNIVERSIDAD TECNOLÓGICA DE PEREIRA

Dejo en los términos anteriores atendida su solicitud y le reitero mi personal disposición a estudiar con toda ponderación cualesquiera tesis jurídicas que los asesores de su organización puedan aportar para abordar este asunto de tanta trascendencia para sus afiliados.

Hasta una próxima oportunidad.

CARLOS ALFONSO ZULUAGA ARANGO
Secretario General

Copia: Señor Rector
 Jefe División de Personal